

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el número del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán ya en su día de cumplir en el título de costumbre, donde permaseará hasta al recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines ediciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### DE PUBLICAR LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á las particionares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose los cobros en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala superior en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Boletín de fechas 29 y 30 de Diciembre de 1903.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. No vienen incluidos, verificándose cobros en su caso.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, se insertarán oficialmente, siempre que cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que limite de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de costa por cada línea de inserción.

Las inserciones á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 21 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Febrero de 1912)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de los antecedentes del asunto, el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Pérez García y otros, contra el fallo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de la proclamación de las Juntas administrativas en los pueblos de Antón de Valle, Vega de Antón y Quintanilla del Valle, Ayuntamiento de Benavides.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de 22 de Abril de 1890.

León 16 de Febrero de 1912.

El Gobernador,  
*José Corral y Larre.*

#### CUENTAS MUNICIPALES

##### CIRCULAR

Próximo el plazo en que los Ayuntamientos por precepto de la ley Municipal, art. 167, deben remitir á este Gobierno sus cuentas del año de 1911, prevengo á todos los Sres. Al-

caldes y Secretarios, que á tenor de lo dispuesto en los artículos 160 al 164 de la referida ley, deben reunirse las Juntas municipales, para que una vez formadas aquéllas, revisoras y censuradoras de manera que queden despachadas en todo el mes corriente y puedan presentarse en este Gobierno en el mes de Marzo próximo.

En su virtud, los Sres. Alcaldes se cuidarán, con especial celo, se cumplan las prescripciones siguientes:

1.ª Que las cuentas se reintegren en la forma que determina la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906: (las del presupuesto municipal con una póliza de peseta,) (art. 104,) y los libramientos con el timbre especial móvil de 10 céntimos, cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 1.000; de 25 céntimos, desde 1.000,01 á 2.000; y de 50 céntimos, desde 2.000,01 pesetas en adelante. (Art. 51.)

2.ª Que dichas cuentas consten: a) Cuenta de Caudales recibida por el Depositario de la Corporación, comprendiendo todas las cantidades recaudadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911, así como las satisfechas durante el mismo lapso de tiempo; acompañando relaciones del cargo y de la data, los cargámenes, libramientos y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación, etc.

b) Cuenta de presupuesto, que rendirá el Alcalde-Presidente de la Corporación, con arreglo al modelo núm. 5 de la circular de 10 de Abril de 1888; hojas de diferencias en más ó en menos, tanto de ingresos como en pagos, explicando las causas, y acta de arqueo verificado en 31 de Diciembre.

c) Cuenta de Propiedades y Derechos del Municipio, que debe rendir también el Alcalde-Presidente de la Corporación, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el patrimo-

nio del distrito y no consten ya en los respectivos presupuestos.

Se acompañará á las cuentas el expediente de aprobación instruido por la municipalidad, según lo establecido en el art. 161 y siguientes de la ley Municipal.

3.ª A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Septiembre de 1905, los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100.000 pesetas, como son los de León y Astorga, acompañarán facturas duplicadas, en cuyos documentos se hará constar las clases de cuentas y el de legajos correspondientes á las mismas, fijando en éstos una etiqueta ó pendiente en el que se consigne á qué cuenta corresponde, y cuál es su número de orden; y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1905, los legajos de toda cuenta de esa categoría, no tendrán mayores dimensiones en ancho y largo á la de un pliego de papel sellado, y

grueso superior al que aconseje su fácil manejo, pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data.

No necesito encarecer la importancia de este servicio, en que se demuestra cómo se ha procedido en la administración de los intereses comunales; por lo cual encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de las prescripciones anotadas, procurando la presentación de las cuentas en el plazo señalado; de otro modo he de exigírselo por los medios coercitivos para que la ley me faculte, así como las cuentas de años anteriores á aquellos Ayuntamientos que las tengan sin rendir.

Advierto que esta orden no tendrá efecto para aquellos Ayuntamientos que estén en período electoral.

León 16 de Febrero de 1912.

El Gobernador,  
*José Corral y Larre*

#### RELACION DE LAS LICENCIAS DE CAZA, USO DE ARMAS, HURÓN Y GAÍGO, EXPEDIDAS POR ESTE GOBIERNO EN EL MES DE LA FECHA

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1	Valencia de Don Juan	Juan Pérez Sánchez	Caza
2	León	Aurelio García	Idem
3	Castriello	Cristino Gutiérrez	Idem
4	Posada	Cesáreo Rublo	Idem
5	Matarrosa	José Pérez	Idem
6	Castroterra	Salvador Rodríguez	Idem
7	Grajal de Campos	Emilio Carlos Antolínez	Gaigo
8	Garrafe	Urbano González	Caza
9	Valencia de Don Juan	Florencio Tejedor	Idem
10	Cabañas	Jerdnimo Morán	Idem
11	Villafra	Tomás Navarro	Idem
12	Librán	Gerardo S. Román	Idem
13	Santiago Millas	Manuel Perandones	Idem
14	Pombriego	Victor Arias	Idem
15	Sigüeyra	Manuel Prieto	Idem
16	Torrebarrio	José Alvarez	Idem
17	La Robla	José Pérez Villamil	Idem
18	León	Bernardo Estrada	Idem
19	Grajal	Isaac Dominguez	Idem
20	Santa Lucía	Pascual Morales	Idem
21	León	Santiago Velilla	Idem

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
22	Carbajal de la Legua	Cayetano Santos	Caza
23	León	José Unzueta	Uso de armas
24	Idem	José García	Idem
25	Estébanez	Domingo Hidalgo	Caza
26	Villablino	Recaredo Gómez	Idem
27	Valdefuentes	Florencio López	Idem
28	Valencia de Don Juan	Cesáreo Villoria	Galgo
29	Sahagún	José Calderón	Idem
30	León	Antonio Fernández	Caza
31	Valencia de Don Juan	Benito Rodríguez	Idem
32	Prado	Alvaro Martín	Idem
33	La Bañeza	Lorenzo Ferrero	Idem
34	Idem	Patricio Pérez	Uso de armas
35	Busdongo	Ángel García	Idem
36	Vegamián	Camerino Valladares	Caza
37	La Bañeza	Braulio Fernández	Idem
38	Rivera de la Polvorosa	Alipio Valdueza	Idem
39	Idem	Eduardo Fernández	Idem
40	Villamol	Pablo Gómez	Idem
41	Gredefes	Antonio de la Varga	Idem
42	Idem	Bernardo López	Idem
43	Idem	Mariano Rodríguez	Idem
44	Villacidayo	Máximo Soto	Idem
45	Almanza	Francisco Bermejo	Idem
46	Mateos	Mateo Prada	Idem
47	León	Agapito García	Idem
48	Valencia de Don Juan	Valerio Fernández	Idem
49	Pobladora de los Oteros	Pedro Melón	Idem
50	Castrovega	Santiago Villa	Idem
51	S. Pedro Valdeaduey	Julio Durante	Idem
52	Idem	El mismo	Galgo
53	Idem	Raimundo Rodríguez	Uso de armas
54	Santa María del Páramo	Felipe Llanes	Caza
55	Valdelafuente	Román de Pablo	Idem
56	Palacios de Fontecha	Fernán García Merino	Idem
57	Castroforte	Ramón Suárez	Idem
58	Valderas	Vicente Fernández	Idem
59	Idem	Teodoro Revilla	Idem
60	Astorga	Alberto Lombán	Idem
61	Canales	Gregorio Alvarez	Idem
62	Astorga	Hieriberto Granell	Idem
63	Reliegos	Santiago López	Idem
64	Pobladora de los Oteros	Teodoro Pérez	Idem
65	Idem	El mismo	Galgo
66	Bembibre	Antonio Villar	Caza
67	Robledo	Raimundo Cadenas	Idem
68	León	Manuel Díez Rabanal	Idem
69	Jorilla	Félix Enriquez	Idem
70	Villaseca	Juan Salas	Idem
71	Castrillo de las Piedras	Antonio Martínez	Idem
72	Priaranza la Valduerna	Santiago Astorgano	Idem
73	Villaverde de Arcajos	Lorenzo González	Idem
74	Castrillo de la Ribera	Andrés Ferrero	Idem
75	Fresno de la Vega	Ángel Prieto	Galgo
76	Prado	Julian Fernández	Caza
77	Taranilla	Manuel Zapico	Idem
78	Madrid	Antonio Alonso	Idem
79	Vélez	Casimiro Pajaro	Idem

León 31 de Enero de 1912.—El Gobernador, José Correa y Larro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las 10 plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que, con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1912.—Barroso, Sr. Subsecretaria de este Ministerio

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las 10 plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Febrero de 1912. El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 17 de Febrero de 1912.)

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Joaquín Robles y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Vegas del Condado el 5 de Noviembre último:

Resultando que examinada el acta correspondiente, de ella aparece que el día 5 de Noviembre antes citado, constituida en sesión la Junta del Censo de Vegas del Condado, con objeto de proceder á la proclamación de candidatos para Concejales, se presentaron ante la misma, por personas legalmente autorizadas para ello, cinco propuestas relativas á los Sres. D. Federico Fernández Fernández, D. Cosme Mirantes Lamazares, D. Santiago Puente, don Ramón López Díaz y D. Joaquín Robles Hidalgo; que siendo el número de éstos igual al de vacantes á cubrir, la Junta municipal del Censo les declaró definitivamente elegidos con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral vigente, sin que contra dicho acuerdo se produjese por nadie protesta ni reclamación de ningún género.

Resultando que con fecha 7 de Noviembre próximo pasado acuden, con escrito, ante esa Comisión provincial, D. Eugenio Blanco Lamazares y D. Miguel González Robles, protestando de la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo de Vegas del Condado, fundándose en que el día 5 de dicho mes se personaron, en distintas horas, dentro de las señaladas por la ley para proponer candidatos, en la sala capitular del Ayuntamiento, encontrándose con que á las nueve de la mañan

na aun no se había constituido la Junta; que volvieron á la una de la tarde y tampoco se había constituido, hallándose otra vez con la puerta cerrada, sin que dentro hubiese persona alguna, no pudiendo por este motivo lograr sus propósitos, ni ejercer sus derechos, y que las listas definitivas del Censo electoral, así como la del número de candidatos elegibles, no fueron expuestas á los electores:

Resultando que esa Comisión provincial funda el acuerdo recurrido en que por los electores de Vegas del Condado se demuestra el deseo de ir á la lucha, y, por tanto, no puede tener aplicación en este caso el artículo 29 de la ley Electoral, según se determina en la Real orden de 25 de Agosto de 1909, por lo que acordó declarar nula la proclamación de Concejales de que se trata:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial recurren ante este Ministerio don Joaquín Robles y otros, exponiendo en su defensa que dicha Comisión ha prescindido, al dictar su fallo, del expediente, haciendo caso omiso de actas y documentos fehacientes, dando, en cambio, valor á dicho de dos electores; que la Casa Consistorial donde la Junta celebró la correspondiente sesión el día 5 de Noviembre, no sólo estuvo abierta y constituida dicha Junta las cuatro horas que marca la ley, sino que lo estuvo hasta más de las tres y media de la tarde, extremo que ellos también probarían con el testimonio de más de 300 electores; que con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, las reclamaciones de índole como la de que se trata, han de formularse en el plazo de ocho días ante el Ayuntamiento, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que directamente se han dirigido los reclamantes contra la validez de la proclamación á esa Comisión provincial; haciendo otras consideraciones respecto al momento en que es competente esa Comisión provincial para entender en las reclamaciones, que según los recurrentes debe ser cuando las Corporaciones inferiores no estimen las protestas que ante ellas se formen; por todo lo cual piden se declare nula la proclamación de electos verificada por la Junta del Censo de Vegas del Condado el 5 de Noviembre último:

Considerando que examinados los documentos remitidos y que ha tenido en cuenta esa Comisión provincial, como expediente formado por el Ayuntamiento, resulta comprobado que no existe tal expediente, porque como tal no puede considerarse los documentos que se acompañaron, donde faltan todas las actuaciones referentes á las operaciones preliminares de la elección, designación de Adjuntos y cuanto previene la ley Electoral vigente antes de la proclamación:

Considerando que no puede admitirse el acta suelta de proclamación sin que vaya acompañada de los documentos justificantes de la misma, de citación individual de los Vocales de la Junta municipal del Censo, de edictos públicos para todo cuanto se refiere á la publicidad de la elección y del acta de referencia, y de como asimismo de las tramitaciones precisas y necesarias impues-

tas por la Ley para formar el expediente electoral:

Considerando que aun para ejecutar el acuerdo de la Junta municipal, no puede admitirse como documento legal el obrante a los folios 7 y 8 del expediente, donde se consignan actuaciones que carecen de toda formalidad, sin firma que las autorice y en condiciones de verdadera penalidad por infracción manifiesta de la Ley y por negligencia y abandono en el ejercicio de funciones públicas:

Considerando que esos documentos desprovistos de toda formalidad que los garantice, vienen a comprobar la razón de los reclamantes y el indicio, casi seguro, de no haberse constituido la Junta municipal del Censo, toda vez que ni siquiera aparecen citados sus Vocales:

Considerando que en realidad no existe expediente electoral, porque no puede admitirse como tal los documentos sueltos remitidos por el el Alcalde, después de insistente resistencia a las órdenes de la Diputación:

Considerando que ante la reclamación presentada en forma legal y en el debido plazo ante esa Comisión provincial, y las razones anteriormente expuestas, procede confirmar el acuerdo de nulidad de proclamación, que carece de todo género de formalidades y garantías legales:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso, confirmando, en su vista, el acuerdo de nulidad de proclamación adoptado por esa Comisión provincial y del que se recurre del Ayuntamiento de Vegas del Condado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1912.—J. Barroso.

Señor Gobernador civil de León.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Febrero, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de cobre llamada *Artessana*, sita en término de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje denominado «Parada.» Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la boca del pozo San Patricio, situado en el citado paraje, y desde él se medirán al N. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 100 metros la 1.ª; de ésta al S. 200 metros, la 2.ª; de ésta al O. 200 metros, la 3.ª; de ésta al N. 200 metros, la 4.ª; y de ésta al E. 100 metros para llegar á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.055 León 15 de Febrero de 1912.—J. Revilla.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Fiscal de Sahagún, D. Miguel Vicario Nicolás, y Suplente, D. Antonio Serrano Ruiz.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Febrero de 1912.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### INSPECCION DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

#### Districto Forestal de León

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Enero próximo pasado

Número de las licencias	Día de la expedición	Nombres de los adquirientes	Vecindad de los adquirientes
5	9	D. Juan Alonso Cabello.....	Cabañas
6	10	» Antolin Pérez Fernández.....	La Nora
7	10	» Antonio Pérez Rodríguez.....	Ilem
8	11	» Higinio Gómez Calvo.....	Villamañán
9	11	» Baltasar Martínez Morán.....	San Mamet
10	18	» Vicente Zaldívar.....	La Pola de Gordón
11	24	» Felipe Díez.....	Valdesamario

Lo que se hace público con arreglo á lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911 para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907 de Pesca Fluvial.  
León 6 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo

No habiendo comparecido á ninguno de las operaciones del remplazo del año actual, é ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Consistorial de este Ayuntamiento el primer domingo de Marzo próxima, y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; pues en caso contrario, les parará el perjuicio consiguiente á su falta de presentación:

Núm. 5 del alistamiento.—Ricardo Castrillo Castrillo, hijo de Anselmo y María Rosa, natural de Estébanez.

Núm. 8 del id.—Simón Martínez Liebana, hijo de Martín y Sabina, natural de Veguellina.

Núm. 12 del id.—Francisco Pérez Toral, hijo de Castimiro y Escolástica, natural de Villoria.

Núm. 14 del id.—Pedro Llamaza-

P. A. de la S. de G.; El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

### En el partido de Riaño

Fiscal de Oseja de Sajambre.

En el partido de Villafranca del Bierzo

Juez suplente del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 15 de Febrero de 1912. P. A. de la S. de G.; El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Consistorial al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 18 del corriente, tercer domingo de Febrero, á las siete de la mañana, y el día 5 de Marzo próximo, primer domingo, á las nueve, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villazala 11 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Fernando Rubio.

### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento, rectificación y cierre de listas, los mozos del remplazo del corriente año que se detallan en la relación que sigue, y enterada esta Alcaldía de su ausencia de los respectivos domicilios, por el presente se les cita, llama y emplaza para su comparecencia en estas Consistoriales el domingo 18 del corriente, que tendrá lugar el sorteo, y sobre todo, para el domingo 5 del próximo Marzo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados prófugos.

#### Relación que se cita

Núm. 2 del alistamiento.—Manuel Martínez Friañán, hijo de Antonio y Juliana, de Quintanilla.

Núm. 3 del id.—Simón Muelas Turrado, de Claudio é Inés, de Quintana y Congosto.

Núm. 7 de id.—Alberto Vidal Carbajo, de Miguel y Margarita, de Quintana y Congosto.

Núm. 9 del id.—Vicente Pérez Ordás, de Pedro y María, de Quintanilla.

Núm. 10 del id.—Constantino Peñín Alonso, de José y Juliana, de Herreros de Januz.

Núm. 11 del id.—Alejo Cadierno Vidales, de Vicente y Gregoria, de Torneros de Januz.

Núm. 12 del id.—Valentín Vidales Martínez, de Agapito y Petra, de Quintana y Congosto.

Núm. 14 del id.—Froilán Vidal Muelas, de Agustín y Anastasia, de idem idem.

Núm. 15 del id.—Pedro Luengo Ares, de José y Basilia, de Torneros de Januz.

Núm. 17 del id.—Hermínio Vidal Arce, de Eusebio y Ana, de Quintana y Congosto.

Quintana y Congosto 15 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Dámaso García.

### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeerna

Román García Pérez, vecino de esta villa, año partidista que su hijo Tiburcio García Díez se ausentó de su domicilio en la noche del día 30 de Enero último, sin que haya tenido noticia de su actual paradero, á pesar de las gestiones practicadas en su busca. Tiene las señas personales siguientes:

Es quinto del remplazo de 1911, sorteado con el núm. 1 de 21 años de edad, estatura 1,615 metros, pelo y ojos castaños, color bueno, nariz y boca regulares, cara redonda; vestía traje de pana color café, botas

negras de una pieza con gomas y boina de igual color.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca, captura y conducción á la casa paterna.

Palacios de la Valduerna á 2 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Serafio Brusa.

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos

D. José Castaño, de esta vecindad, participa á esta Alcaldía que el 23 de Enero anterior se ausentó de esta localidad su hijo Hortensio Castaño Chicarro, diciendo que iba á hacer un viaje urgente para asuntos comerciales y que regresaría el 27 de igual mes, á más tardar; y como no haya vuelto ni se tiene noticia de su actual paradero, se ruega á las autoridades ordenen su busca y captura, conduciéndole á disposición del padre reclamante, caso de ser habido.

Las señas del interesado son: Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color bueno, una pequeña cicatriz en la nariz. Cacabelos 1.º de Febrero de 1912. El Alcalde, José Jiménez.

#### Alcaldía constitucional de Santu María del Páramo

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 14 de Enero último, acordó anunciar vacante para su provisión en propiedad, el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 125 pesetas, con cuantas obligaciones las leyes le confieren, y además el hacer los ingresos en la capital de provincia y cabeza de partido judicial. El agraciado prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento. El plazo para la admisión de solicitudes es de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa María del Páramo 5 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Raimundo González.

#### Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Terminado el padrón de cédulas con su copia y lista cobratoria, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Priaranza del Bierzo 10 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Luis Enriquez.

#### Alcaldía constitucional de Cea

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, con objeto de que los interesados puedan examinarlo.

Cea 14 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por ocho días queda expuesto al

público en esta Secretaría municipal, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año actual de 1912 y á los efectos reglamentarios.

Rodiezmo 14 de Febrero de 1912. El primer Teniente Alcalde, Francisco Díez.

#### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de instrucción.

Los Barrios de Salas 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco García.

#### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Para oír reclamaciones por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual; pues pasado los cuales no se atenderán.

Chozas de Abajo 14 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Adrián López.

#### JUZGADOS

Higuero Cordobés, Jesús Manuel, natural de Madrid, distrito del Henpicio, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años, hijo de Anselmo y Petra, domiciliado últimamente en Olleros, partido de Riaño, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Vecilla, al objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no le verifica. La Vecilla 2 de Febrero de 1912. Benito Prieto.—P. S. M., Euillio M.ª Solís.

#### Cédula de citación

El Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad, acordó se cite en forma á Juana Antolín, de 22 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Palencia, hija de padres desconocidos, domiciliada en Villada, ignorándose actualmente su paradero, para que el día 27 del actual, á las 10 de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, con objeto de declarar en juicio de faltas por hurto; apercibida de que la parará perjuicio si no comparece.

León 12 de Febrero de 1912.—El Secretario, Enrique Zotes.

Comunidad de regantes y usuarios (en proyecto) de «Fuentes de Santiago», «Oynelos», «sobranes del término de Astorga, del río Tuerro, por presas «Rebouza», «Las Presas» y «Cascajales, denominada «LOS TRES CONCEJOS.»

La Comisión encargada de la redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y de los Reglamentos del Sindicato y Jurados de Riego, hace presente que ha terminado la redacción definitiva de los expresados proyectos, ajustándolos

á los acuerdos tomados por la Comunidad en 24 y 25 de Julio de 1910, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio de 1884, convoca á los usuarios regantes y dueños de artefactos que utilizan las aguas expresadas en la cabeza de este anuncio, para que el día 31 de Marzo próximo venidero, y hora de las nueve de la mañana, concurran á la Consistorial de Valderrey, al objeto de examinar y aprobar definitivamente las actas de los días 24 y 25 citados y los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurados de Riego.

Si en la referida sesión no se concluyese la labor, se continuará en los días inmediatos siguientes, sin interrupción, dando principio á la hora señalada para la primera sesión.

Castrillo de las Piedras 24 de Enero de 1912.—El Presidente de la Comisión, Luis Fernández.

## PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1911

MES DE NOVIEMBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

Población..... 407.458

Número de hechos.	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	947
		Defunciones (2).....	819
		Matrimonios.....	321

Número de hechos.	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	2'31
		Mortalidad (4).....	2'01
		Nupcialidad.....	0'79

Número de nacidos.	Vivos.....	Varones.....	485
		Hembras.....	456

Número de nacidos.	Vivos.....	Legítimos.....	901
		Ilegítimos.....	19
		Expositos.....	21
		TOTAL.....	941

Número de fallecidos (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	14
		Ilegítimos.....	1
		Expositos.....	1
		TOTAL.....	15

Número de fallecidos (5).....	Menores de 5 años.....	Varones.....	455
		Hembras.....	386

Número de fallecidos (5).....	De 5 y más años.....	Menores de 5 años.....	325
		De 5 y más años.....	496

Número de fallecidos (5).....	En hospitales y casas de salud.....	En hospitales y casas de salud.....	17
		En otros establecimientos benéficos.....	15
		TOTAL.....	32

León 30 de Enero de 1912.—El Jefe de Estadística, José Mera.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial